

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C. ~~12 NOV 2020~~ de noviembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00744-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del Artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PORCICAMPO S.A.S, JUAN MANUEL CARDOZO TRUJILLO, ALEJANDRA FERNANDEZ RIOS, CLAUDIA CONSTANZA ROJAS MEJIA y RAUL FELIPE HERNANDEZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de **\$ 5.625.000,00 M/cte.** por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre el 29 de julio y el 29 de septiembre de 2020 incorporadas en el pagaré número 1680095995 y que se relacionan a continuación:

CUOTA	Fecha de Vencimiento, (DD/MM/AA)	VALOR
58	29/07/2020	\$ 1.875.000
49	29/08/2020	\$ 1.875.000
69	29/09/2020	\$ 1.875.000
TOTAL		\$ 5.625.000,00

2° Por la suma de nueve millones ciento cuatro mil doscientos ocho pesos m/cte **\$9.104.208,00** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré base de la presente ejecución.

3° Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en los numerales 1° y 3°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 *ibidem*, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Tener en cuenta a la entidad Alianza SGP S.A.S. como endosatario en procuración del actor.

QUINTO: Advertir al demandante que una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la emergencia sanitaria, se deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día

Por anotación en estado N° _____ de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am.

Melquisedec Villanueva Echavarría